



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Quintana Roo
Subdirección Administrativa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON NÚMERO PFFA/29.6/6C.6/005-19 PARA EL "SERVICIO DE VIGILANCIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL CANINA Y ALARMAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA LIC. LINA MERCADO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA PROCURADURÍA":

A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

B) Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º Fracción XXXI, letra a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

C) Que para ejercicio de las funciones la PROFEPA contará con Delegaciones en las entidades federativas, las cuales estarán al frente de un Delegado, quién tendrá la representación para desempeñar las actividades derivadas de la competencia de la Procuraduría en su respectiva circunscripción territorial.

D) Que el Licenciado Javier Castro Jiménez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto el numeral 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E) Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de contratar el "SERVICIO DE VIGILANCIA" en adelante denominado "EL SERVICIO", por lo que ésta declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.

F) Que su Registro Federal de Contribuyentes es SPI080627L27.



2019
EMILIANO ZAPATA

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Quintana Roo
Subdirección Administrativa

- G) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio solicitado objeto del presente contrato, mismo que corresponde a la partida 33801 (servicios de vigilancia) de su presupuesto de egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- H) Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida La Costa, Supermanzana treinta y dos, manzana doce, lote diez, en esta Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.
- I) Que este contrato se celebra por medio de adjudicación directa en base al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- J) La subdirección administrativa queda como supervisora del cumplimiento de cada una de las cláusulas señaladas en el presente contrato a través del área de Recursos Materiales

II. DE "EL PROVEEDOR":

- A) Que mediante Escritura Pública Número Tres Mil Trescientos Ochenta y Uno, Volumen Catorce, Tomo “E”, se designa Lina Mercado Sánchez como Titular Mayoritaria y Accionistas de dicha empresa con fecha 5 de enero de 2012.
- B) Que la administradora y/o representante legal es la Lic. Lina Mercado Sánchez, como lo acredita en el documento antes citado, teniendo las facultades y obligaciones necesarias para la formalización de este contrato, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que al momento, de suscripción del presente instrumento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.
- C) Que se encuentra técnica y jurídicamente capacitado y cuenta con los elementos necesarios para obligarse en los términos del presente contrato.
- D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **SPI080627L27**.
- E) Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- F) Que conoce el contenido y alcances de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- G) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio en la Calle 7A Privada Kabah Manzana 12 casa 123 supermanzana 248, municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.
- H) Que está inscrita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con el número de registro DRSESSP/203/2008 y autorización que cuenta con todos aquellos permisos federales, estatales y municipales que amparan su legal funcionamiento.
- I) Que no ha entregado ni ofrecido a ningún empleado o funcionario de “**LA PROCURADURÍA**” regalo, dádiva o gratificación en dinero o especie, con objeto de que se formalice el presente contrato o reciba un trato preferencial o de consideración a su favor.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que firman el presente instrumento, así como la necesidad de realizar acciones de coordinación para la protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Quintana Roo
Subdirección Administrativa

En términos de lo antes expuesto "LAS PARTES" celebran el presente Convenio y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURÍA" los servicios que a continuación se describen, en el lugar y plazo que se indican: servicio de vigilancia en las instalaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las ciudades de Chetumal y Cancún en el Estado de Quintana Roo, con la siguiente cobertura:

1.- Chetumal.- Calle Génova numero 210 Colonia Nueva Italia, cp. 77035 en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, 2 vigilantes de 12 horas, uno diurno y uno nocturno, todos los días del año que señale este contrato.

2.- Cancún.- en el edificio ubicado en la Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, CP. 77508, Colonia centro, en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, 2 vigilantes de 12 horas, uno diurno y uno nocturno, todos los días del año que señale este contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia que inicia a partir del 1 de febrero del 2019 y que concluirá el día 30 de junio del 2019.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA" pagará el monto de \$41,760.00 (Cuarenta y un Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- "LA PROCURADURIA" cubrirá el monto de "EL SERVICIO", en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 15 días naturales posteriores de que la factura ingrese a revisión de la Subdirección Administrativa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, la dependencia a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar "EL SERVICIO" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal, que en relación directa con el resultado de la prestación de "EL SERVICIO", se promueva en contra de aquella.

Asimismo "LA PROCURADURIA" a través de los representantes que para el efecto designe la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA DELEGACIÓN DE QUINTANA ROO, tendrán el derecho de supervisar y evaluar la prestación de los servicios en todo el tiempo del desarrollo de las actividades de este contrato y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el mismo.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEXTA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de "EL SERVICIO" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de "LA PROCURADURÍA".

SEPTIMA. NEGLIGENCIA E IMPERICIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan que toda información relativa a "EL SERVICIO" será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por "EL PROVEEDOR" sólo para el beneficio de "LA PROCURADURÍA", de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por "EL PRESTADOR" o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de "LA PROCURADURÍA". La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que "EL PROVEEDOR" tuviere que hacer pública la información relativa a "EL SERVICIO" por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a "LA PROCURADURÍA" a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.- Para los efectos de este Contrato, se entenderá que existe incumplimiento por "EL PRESTADOR" en los supuestos siguientes:

- A. Por la suspensión de "EL SERVICIO" de manera injustificada.
- B. Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PRESTADOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- C. Por no prestar "EL SERVICIO" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato y su Anexo, o bien prestarlos de manera deficiente.
- D. Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de "EL SERVICIO", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- E. Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "EL SERVICIO".
- F. En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de su anexo o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

DECIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas durante el procedimiento de adjudicación incluyendo este Contrato y su anexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "LA PROCURADURÍA" comunicará por escrito "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "LA PROCURADURÍA", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Cuando sea procedente la rescisión del Contrato "LA PROCURADURÍA" formulará un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por concepto del SERVICIO prestado hasta el momento de la rescisión; en este supuesto, no procederá el cobro de las penas convencionales.

No obstante lo anterior, aun cuando hubiera incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURÍA" podrá optar por no rescindir este Contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto "LA PROCURADURÍA" deberá elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación que fundamenten dicha determinación.

DÉCIMO PRIMERO.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Quintana Roo
Subdirección Administrativa

- A. Cuando concurren razones de interés general;
- B. Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- C. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- D. Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de "EL SERVICIO" deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo el día 1 de febrero de 2019.

POR "LA PROCURADURIA"
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ

POR "EL PROVEEDOR"
EGURIDAD PRIVADA INTEGRAL CANINA Y ALARMAS
S.A. DE C.V.

LIC. LINA MERCADO SÁNCHEZ

TESTIGO

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURÍDICO DE PROFEPA
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2019
EMILIANO ZAPATA